DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Numero 156.

Sábado 28 de Marzo.

Año de 1896.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorque por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes resenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 26 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

THE PROPERTY OF THE PROPERTY O

DE LA

PROVINCIA DE CACERES.

CUERPO NACIONAL de Ingenieros de minas.

Jefatura de Cáceres.

Don Cesáreo Vega García, vecino de Aldea Moret (Cáceres), en nombre y representación de don Emilio Jacob y Hanteœur, ha presentado en el Gobierno civil de la provincia á las once de la mañana del 26 de Marzo de 1896, segun nota del Oficial encargado del registro general de documentos que en el mismo obra una solicitud de concesión de 20 pertenencias de mineral hierro fechada en Cáceres, á la que ha correspondido el número 4730 del libro talonario para la mina nombrada «Los Dos Emilios», en el subsuelo de los parajes denominados dehesa Los Palacios, Boyal de Botija y la Pizarra, en los términos municipales de Cáceres, Botija y Torremocha, propiedades respectivamente del Sr. Duque de Fernan Nuñez, del comun de vecinos de Botija y de varios particulares de la villa de Torremocha; lindando por Norte

Ministerio de Cultura 2011

con dicha dehesa Los Palacios, al Saliente con ésta y con la de Botija, al Sur con esta última y la Pizarra y al Poniente con esta última y Los Palacios, á cuyo fin traza la designación de esta manera:

Se tomará como punto de partida el ángulo Noroeste de la casa arruinada de la bajada de la antigua Mina Matea, desde cuyo punto se medirán al Este 300 metros y se fijará la primera estaca; á los 400 metros al Sur, la segunda; á los 400 metros al Poniente, la tercera; á los 500 metros al Norte, la cuarta; á los 400 metros al Este, la quinta, y por último, midiendo desde esta 100 metros al Sur, se llegará á la primera, quedando así cerrado el rectángulo de las 20 pertenencias que se piden.

Y admitida esta solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados, puedan presentar sus oposiciones ante el Gobierno civil de la provincia en el improrrogable plazo de 60 dias que señala el art. 24 de la

Cáceres 27 de Marzo de 1896. -El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza.

Visto el escrito de oposición presentado por D. Esteban Arroyo Leandro el dia 2 de los corrientes contra el expediente de registro para la mina nombrada «María Kerdí» número 4720 del término de Riolobos y teniendo en cuenta que su publicación fué hecha en el Boletin oficial de la provincia del 31 de Enero de este año y que en consecuencia la presentación de aquel escrito ha tenido lugar fuera del plazo improrrogable de los 60 dias contados según determina la 2.ª disposición de las generales del Reglamento vigente; el Sr. Gobernador con esta fecha se ha servido declarar improcedente la precitada oposición decretando al mismo tiempo que el Sr. Ingeniero Jefe de Minas, proceda á disponer la demarcación del terreno pretendido en el expediente de referencia.

Cáceres 26 de Marzo de 1896. -El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza.

Visto el escrito de oposición presentado por D. Gregorio Benavente en este Gobierno el dia 2 de los corrientes contra el expediente de registro para la mina nombrada «Siempre Pura» número 4721 del término de Riolobos; y teniendo en cuenta que su publicación fué hecha en el Boletin oficial de la provincia del 31 de Enero de este año y que en consecuencia la presentación de aquel escrito ha tenido lugar fuera del plaze improrrogable de los 60 dias contados segun determina la 2.ª disposición de las generales del Reglamento vigente: el Sr. Gobernador con esta fecha se ha servido declarar improcedente la precitada oposición decretando al mismo tiempo que el Sr. Ingeniero Jefe de Minas proceda á disponer la demarcación del terreno pretendido en el expediente de referencia.

Cáceres 26 de Marzo de 1896. -El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza.

En la Gaceta de Madrid número 61, correspondiente al dia 1.º de Marzo, se halla inserto le siguiente:

> MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

> > REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de

La Laguna, y recurso de alzada interpuesto por los Concejales del mismo, contra la providencia de V. S., fecha 13 de Enero corriente, ha emitido, con fecha 18 de los corrientes, el informe siguiente:

«Excmo. Sr: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de La Laguna, decretada en 13 de Enero por el Gobernador de la provincia de las islas Canarias.

Fúndase dicha providencia en que de la visita de inspección girada al Pósito de dicho pueblo, aparece: que á éste se adeudan 22.636 fanegas de trigo y 1.077.998 pesetas en metálico, sin que constase que el Ayuntamiento hubiese practicado las gestiones debidas para cobrar los créditos; que el mismo Ayuntamiento ignora cuáles sean las tres casas que pertenecen al Pósito, según los datos que resultan del inventario; que aparecen concedidas moratorias à deudores que no las han solicitado; que según certificación expedida en 13 de Enero último por el Ingeniero Jefe del servicio agrónomo y Secretario de la Comisión permanente de Pósitos de la provincia, en el de La Laguna, «las anualidades consignadas como sus resultados, sólo tienen una exactitud relativa, derivandose de ellos el convencimiento de la cuantía probable del adeudo del referido establecimiento, cuya desastrosa administración y censurable conducta, en lo referente á las cuentas y su tramitación, imposibilita consignar su exactitud y censura»; que según otras certificaciones de la Secretaria del Ayuntamiento, éste no toma acuerdos sobre el examen de cuentas, y que la Comisión permanente de Pósitos, al aprobar el expediente de visita, expuso al Gobernador que los hechos que resultaban pudieran calificarse de delitos imputables al Ayuntamiento, con arreglo al art. 9.º de la ley de 26 de Junio de 1877, y 7.º del reglamento para su ejecución.

Dada audiencia á los interesados, por algunos se manifestó: que habían hecho lo posible por encauzar el desorden de aquella administración, pues se había incoado expediente para el reintegro de todos los descubiertos, y los errores que se observaban respecto de las obligaciones y su cancelación eran fá-

ciles de subsanar.

rnador, en 13 de Enero, suspensión de D. Juan de Wenceslao Tabares, Don o lergara. D. Tomás Fernández. D. Rafael Fernández, D. Imeldo Gómez, D. Manuel Ruiz, D. Jerónimo Gaván, D. Próspero Martín, D. Juan Hernández, D. Leoncio Rodriguez, D. Ezequiel Delgado, D. José Pérez, D. Francisco Ruiz, D. Diego R. del Castillo y D. José Roca Rodríguez, en sus cargos de Concejales, y nombró otros Concejales interinos.

Remitido el expediente y recurso de alzada en que los suspensos ampliaron su defensa, se han mandado por Real orden de 12 del actual todos los antecedentes á informe de la Sección, con la nota de la Subse cretaria, que considera justificada la providencia recurrida.

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal y demás citadas

disposiciones legales.

Considerando que los suspensos no han acompañado al recurso de alzada documentos que desvirtúen los cargos relacionados, todos los cuales revisten gravedad suma; pues à consecuencia del abandono, inexactitud y desorden que caracterizan tan censurable administración se halla próximo á desaparecer el Pósito, cuyos intereses aparecen en gran cuantía perjudicados, aparte de que los errores y deficencias que se notan en la documentación pudieran acaso calificarse de otras tantas falsedades;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión mencionada. y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que halla lugar

en justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1896.—Cos-Gayon.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Canarias.

ADMINISTRACION

HACIENDA

DE LA

provincia de Cáceres.

Circular.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 25 del Reglamento de Edificios y Solares de 24 de Enero de 1894, sobre la formación de los padrones de la riqueza urbana y que les está encomendado á los Alcaldes y Secretarios de sus respectivas localidades; les encargo la formación de estos padrones que deben principiar en 15 del actual y remitirlos á esta Administración para su aprobación y terminación en 15 del entrante mes de Mayo.

También debo prevenirles que con arreglo á las facultades que me confiere el citado Reglamento, propondré al Sr. Delegado una multa de 25 á 500 pesetas, é insertándolo en el Boletin oficial de la provincia; y si además de estas medidas no estuviera ter-

minado este servicio, pasará un funcionario à formarlo, con las dietas de 15 pesetas mas los gastos de locomoción á costa de los citados Alcaldes y Secretarios según dispone el párrafo 2.º del citado art. 25.

Los padrones vendrán acompanados además de la certificación de haber estado expuestos al público de otra de los municipios sobre el acuerdo del recargo para cubrir sus atenciones, el cual no podrá exceder para los vecinos del 16 por 100 y para los forasteros del 12'80 debiendo guardar la proporción que existe del 16 por 100 al 12'80 que representa exactamente la quinta parte de aquellos municipios que no impongan el máximun de los recargos y aquellos que no lo impongan deben acompañar certificación negativa.

Tambien debo prevenirles que al final de los padrones pongan el resumen por cuotas y contribuyentes igual al que se pone en los repartos de Territorial; un estado de las fincas que están exceptuadas del pago de la Contribución á perpetuidad, otro de las exceptuadas temporalmente, y otro de las que administra el Es-

tado.

Cáceres 27 de Marzo de 1896. -El Administrador de Hacienda, Mariano Gimeno.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA.

Zona de Cáceres.

Edicto de primera subasta de fincas.

D. Pascual Faubel Sanarau, Agente ejecutivo p. ra hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución Urbana correspondiente al primer trimestre de 1895 à 1896, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Ptas. Cnts.

Ana Borrella Andrada.— Molino Pobrecitos en la Rivera; linda con la mis- ma	2925
Eugenio Brieva Marquez. Casa en calle de Sande núm. 21; linda derecha 23, izquierda el 19 y es- palda otra en calle de	
Peñas	6200
Huerto en dicha calle José Canelo Fernandez (hoy Lorenzo Santos).— Casa en Afueras de San	
Blas	2020
lle de Luna	

sa en calle de San Roque.	1 d
núm. 3. derecha capilla	p
de San Jorge izquierdaly	100
espalda con la Rivera., 975	la
Rosa Gonzalez.—Casa en	d H
mero 10, derecha el 8,	ta
izquierda el 12 y espalda	d
con la Muralla 1800	C
Elena Leal Rodriguez	p
Casa en calle de San Il-	
defonso núm 3, derecha	g
el 5, izquierda el 1.º 3.º	C
y espalda otra de Mira al Rio 2100	ej
Fernando Morales Morato.	у
-Casa en Adarve del	C
Cristo, núm. 8, derecha	d
el 6, izquierda el 10 y	de
espalda el 2, de la Pla- zuela del Aire 3450	n
	tr
Concepción Marcelo — Ca- sa en calle de Parra nú-	100
mero 32, derecha el 30,	CI
izouierda el 34 y 36 y	r
espalda con la Ronda 6075	
Fernando Mogollon Don-	F
cel.—Casa en Dehesa Aceituna; linda con el	
mismo terreno 900	45
Filomena Polo Motiño —	
Casa en calle de Galle-	
gos núm. 21. derecha	D
23. izquierda 17 y 19, y	D
espalda otra de los Adar-	
ves	
en Catillo núm. 2, dere-	
cha y espalda con otra	e
de Parras, izquierda el	g
4, de la calle Castillo 1575	n
Pedro Congregado Galea- no.—Casa en Tenerias	V
Bajas, núm. 5, derecha	P
el 3, izquierda el 7, y es-	n
palda otra de Tenerias	a
Altas 375	P
Angel Fernandez Polo.—	V
Casa en la Montaña, en finca del mismo 450	b
Camilo Holgado Luna.—	to
Casa en Berrocala núme-	
ro 1, derecha con calle	U
de Peña Redonda, iz-	
quierda el 3, y espalda con tierras de labor 675	A.
Gabriel Javato Casa ta-	
ller en Santa Polonia 375	
Manuel Macallo.—Casa en	
la Mata, con el terreno	
del mismo dueño 450	
Perero Muñoz.—Casa en la	
Mata, con terreno del mismo dueño 450	
Fernando Mogolion Agui-	
lato — Casa en dehesa	
Borriquillos, enclavada	
en la Dehesa 450	
Facundo Pio.—Casa en la	lı
Mata, con terreno del mismo dueño 450	V
Antonio Rosado.—Casa la	n
Mata, con terreno del	J
mismo dueño 450	d d
Diego Valverde.—Casa en-	, i
clavada en la Dehesa	Se
Orillas	C
La subasta se efectuará en la ca	and the second
lle de Barrionuevo, número 39 d	The second
diez á once de la mañana y en e término de quince dias á contar de	Security and the second security and the second sec
siguiente en el que se publique est	

siguiente en el que se publique este anuncio en el Boletin oficial y descontados los dias festivos.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.° Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin oder exigir otros, y que si se careiese de ellos, se suplirá su falta en a forma que prescribe la regla 5.ª lel art. 42 del Reglamento de la lev lipotecaria, por cuenta de los remaantes, á los cuales después se le escontarán del precio de la adjudiación los gastos que hayan anticipado.

4. Que los rematantes se oblian à entregar en el acto de la suasta el importe del principal, reargos y costas del procedimiento jecutivo que adeuden los contribuentes de quienes procedan las finas subastadas y hasta el completo el precio del remate, en la oficina e la Agencia, antes del otorganiento de la escritura, según dispoen los artículos 37 y 39 de la Insrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en umplimiento de lo dispuesto en la egla 4.º del artículo 37 citado.

En Cáceres à 23 de Marzo de 1896. -El Agente ejecutivo, Pascual aubel.

JUZGADOS.

de las Heras, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que n autos ejecutivos que en este Juzgado penden á instancia del Procuador D. José Cáceres Villegas en combre de D. José Roman Castaño, ecino de Miajadas, contra Valentín Pérez Agudo, que lo es de Ibaherando, sobre pago de cantidad, he cordado se saque á pública subasta or término de veinte dias, además e otros bienes muebles y semorientes, el inmueble siguiente, emargado por virtud de dichos au-08.

Pesetas. Cts.

Ina casa sita en la Plaza Mayor de la villa de Ibahernando, señalada con el número diez y sinte, y linda por la derecha entrando, con tinados y pajares de Francisco Fernández García; por la izquierda con pajar de Pedro Bulnes y casa de Fernando Barrado, y por la espalda con huerto de Manuel Martin Anes, ta-

Advirtiéndose:

Primero. Que la subasta tendrá ugar el dia 27 de Abril próximo renidero á las once de su mañala en la sala audiencia de este uzgado, formandose dos lotes, uno e los muebles y semovientes. Y tro del inmueble descrito.

Segundo. Que dicho inmueble e halla inscrito á favor del ejeutado en virtud de expediente poesorio, segun certificación que obra n los autos, que podrá ser examiada por los licitadores, los que deperán conformarse con dicho titulo sin tener derecho á exigir ningun otro.

Tercero. Que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de la tasación, y

Cuarto. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la venta, que es el de la tasación.

Dado en Trujillo á 23 de Marzo de 1896.—Lorenzo de la Heras.— Por su orden, Antonio del Sol.

TERVENCION DE HACIENDA

DE LA

MES DE ABELL DE 1896

esta en entes Nacionales según resulta de los libros de cuentas corri Bienes de los vencimientos de pagarés de RELACIÓN NOMINAL Abril de de al mes

Clero 755 Clero 777 T6 80 T77 T6 80 T77 T7			Término donde radica	PLAZ0S	VENCIMIENTOS			Importa	TOTAL	Cuenta	corriente.
Petro Nagarine Petr	COMPRADOR		uij	e q	, mes y añ	PLAZO QUE HACE	Procedencia.		Pstas. Cts.	Libro.	Folio
Partico Mogrado Partenes Pa		vatierra de	lvatierrra de Santia		Abril 189	20.	Clero	101	10 F	14	69
Segment Mayoral. Valencia de Meintara.		-		-	2 10. 90. 2 id 96.	19.		7 55	- e	14	244
Segmando Sámelos 1 9 10 Propies 40 Petro Poncision San Vicente de Alcántara. 3 id. 96 10 Propies 40 Petro Poncision San Vicente de Alcántara. 3 id. 96 10 40 55 50 <th< td=""><td>Genaro Mayoral.</td><td>de Alcántar</td><td>alercia de Alcántar</td><td>-</td><td>9</td><td>17.</td><td></td><td>9</td><td>12 60</td><td>17</td><td>103</td></th<>	Genaro Mayoral.	de Alcántar	alercia de Alcántar	-	9	17.		9	12 60	17	103
Petro Posignate Petro Posignate Petro Posignate Petro Posignate Petro Posignate Diego Aceise Diego Aceise Diego Aceise Petro Posignate Petro Posignate Petro Posignate Petro Posignate Petro Petro Posignate Petro	Segundo Sánchez			I	id.	17.		0	0		
Petro Ponciano San Vicento de Atcántara 1 id. 96 10 10 10 10 10 10 10 1	Pedro Segura				2 id. 96.	10.	Propios	0	0		`
Diego Jougles Aria 96 10 114	Ponciano	Vicente de Alcántar	Nicente de Alcántar		, id. 96.	10.		2	-		51 y 144
Carranto Vivente Rubio Valencia de Alexantara i id. 96. 10. 50 5 Fortro Rojas. 10. i id. 96. 10. ib. 55 Frantisco Cid de Rubera. i id. 96. 10. ib. 50 Referenco del Prado Cid de Rubera. i id. 96. 10. ib. 50 Referenco del Prado Cid de Rubera. i id. 96. 10. ib. 22.2 Petro Rodo Acorles. i id. 96. 10. ib. 22.2 Petro Rodo Acorles. i id. 96. 10. ib. 36. Petro Rodo Ribera. i id. 96. 10. ib. 36. Petro Duque. i id. 96. 10. id. 96. Petro Para Rojas. i id. 96. iid. 96. id. 96. Petro Para Rojas. i	Diego Jociles			1	4 id. 96.	10.		9 7	9 7		N
19 14 96 10 15	Crisanto y Vicente Rubio		lencia de Alcá	_	» id. 96.	10.	•	20	50 5	_	×
Furnition of the color of the				_	" id. 96.	10.		120	120		7
Variotics Doctiles Variotics of Doctiles Validation Validat	Domingo Pache				» id. 96.	10.			:0		>
Vereing of and Ribera Vereing of Britans Vereing of Cartovillas Vereing of Cartorillas	Francisco Jociles.			~	» id. 96.	10.		2C)	88 10		7
Araptic Cale Prado Cid de Ribera 10, 96 10, 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	Narciso Cid de Ribera				, id. 96.	10.	がり: 原作品	0	0		V
Fata Michaelia Fata	Federico del Prado Cid de Ribera				" id. 96.	10.		20	01		N
Verify Methor Verify Metho	Avapito Calleja			-		10.			[]		>,
Pedro Penaranda 10, 10, 10, 10, 10, 10, 10, 10, 10, 10,	Felix Melon				-	10.		42 5	77		^
Pedro Octobo Pedro Ribera Pedro Octobo Pedro Barbo Pedro Pado Ribera Pedro Octobo Pedro Octobo Pedro Pado Ribera Pedro Barbo Pedro Bar				-	, id. 96.	10.		42	242 50		2
Narciso Cid de Ribera					, id. 96.	10.	•	0 1	C 1	-	`\.
Pedro Prado Rúbera 1 10 10 10 10 10 10 10	200				» id. 96.	10.			0		V
1 v id. 96		•			» id. 96.	10.			37 50		y 1
Velico Saavedra. 1 6 id. 96 10 42 5 5 5 5 5 5 5 5 5					" id. 96.				-	-	V.
1 10 10 10 10 10 10 10	Pedro Saavedra				6 id. 96.	10.		27 '	42 50		7
1	Vicente Perera				•	10.		30	က က 1		>3 (ma)
1 1 1d. 96 10 91 58 10 96 10 91 58 58 58 58 58 58 58 5	0.			٦.	•	10.	•	0	0		>.
Fedro Bravo 1 did. 96 10 53 Emilio Bravo 1 2 id. 96 10 30 Crisanto Montero 5an Vicente de Aleántara 1 did. 96 10 27 5 Eulogio Sáez 1 13 id. 96 10 27 5 María Melara Valencia de Alcántara Valencia de Alcántara 10 49 Aguatina Luna 1 10 10 49 Bugenio Elviro 1 10 88 9 Joaquín Cabrera 1 16 id. 96 10 47 Saturia Carasco 1 16 id. 96 10 47 Juan Núñez 1 16 id. 96 10 10 47					" id. 96.	10.			97 50		>
Emilio Bravo. Crisanto Montero Crisanto Montero Enlogio Sáez. Enlogio Sáez. Enlogio Sáez. Walencia de Alcántara Valencia de Alcántara	Pedro Bravo	rrovilla	\equiv		14 id. 96.	10.	••	~		1	7
Crisanto Montero San Vicente de Aleántara Valencia de Alcántara Valencia de Alcántara Taj id. 96. 10. 27 5 5 10.	Bravo			-	" id. 96.	10.			100 25		V
Eulogio Sáez	Montero	Vicente de Aleantar	alencia de Alcántar	_	2 id. 96.	10.		20	0		>.
Agustina Luna	Saez				3 id. 96.	10°	•		27 50		7
Agustina Luna	"María Melara	encia de Alcánt	lencia de Alcánt	_	4 id. 96.	10.			0		y 1
Agustina Luna	D. Francisco Gordillo			1	» id. 96.	10.			0		y
Eugenio Elviro	pag .			,	, id. 96.	10.		9 (09 67	-	y 1
Joaquín Cabrera	-				» id. 96.	10.		60	30 I	7	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \
. Saturia Carrasco	Joaquin				» id. 96.	10.		201	e :		``
Juan Nunez	. Saturia				6 id. 96.	10.		no o	20 0	-	N.
						10.		9	0 0	-	~

Alcaldías Constitucionales.

VALDEVERDEJA.

D. Victorino Rodriguez Fernandez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Jesús Fernandez Llave, hijo de Millán y de Sebastiana, número 28 del alistamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento no obstante haber sido llamado por el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid por ignorarse su paradero, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales. En tal concepto se le cita llama y emplaza, para que comparezca ante mi autoridad con objeto de ingresar en la Caja respectiva, apercibido de ser tratado, en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades su busca captura y remisión á este municipio del mencionado prófugo ó su presenta ción á disposición de la Comisión

provincial.

Señas.

Edad 18 años, que ha de cumplir 19 en el mes de Octubre del presen te año, pelo castaño claro, ojos azules, nariz gruesa, barba poca, boca regular, color pálido, estatura regular, vista torcida y cicatrices en la frente à consecuencia de caidas.

Valdeverdeja 20 de Marzo de 1896. -Victorino Rodriguez.

BOHONAL DE IBOR.

Padrón industrial.

Terminado el padrón industrial de este pueblo que ha de servir de base para la formación de la Matricula de subsidio, correspondiente al próximo año de 1896 á 97, el cual se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaria municipal por el término de ocho dias, durante cuyo término pueden examinarlo los industriales en él comprendido, y deducir las reclamaciones que consideren oportunas.

Bohonal de Ibor 20 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Braulio Serrano.

CALZADILLA.

Padrón industrial.

Terminado el padrón industrial de esta villa que ha de servir de base á la matricula para el próximo ejercicio económico de 1896 á 1897, queda expuesto al público desagravio en la Secretaria de Ayuntamiento durante el término de ocho dias. pasado el cual no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Calzadilla 20 de Marzo de 1896. -El Alcalde, Casimiro Alejandro.

SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

Padron industrial.

Terminado el padrón industrial de esta villa que ha de servir de base á la matrícula para el próximo año de 1896 á 97, se expone al

público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, pues pasado dicho término no se oiran las reclamaciones.

Santa Cruz de la Sierra 3 de Marzo de 1896.-El 'Alcalde, R. Fernández.

ARROYO DEL PUERCO.

Exposición del apéndice al lamillaramiento de riqueza.

Terminados por la Junta pericial los apéndices al amillaramiento de las riquezas territorial y urbana, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución en el próximo ejercicio económico de 1896 á 1897, quedan expuestos al público desagravio por el término de ocho dias. para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y entablar las reclamaciones que crean procedentes, pues transcurrido que sea no serán admitidas.

Arroyo del Puerco 23 de Marzo de 1896 .- El Alcalde, Fernando Martinez Camargo.

D. Rafael Reyes Capitan, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Casas del Castañar.

Certifico: Que en el acta de la se sión celebrada por la Junta municipal de este pueblo, correspondiente al dia 15 de Marzo actual, se encuentra el siguiente

Particular.

«En tal estado, visto el déficit de 2756 pesetas y 50 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1896 á 1897, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economia alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obliga ciones à que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2756 pesetas 50 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las gallinas y gallos, pollos y conejos, huevos, queso, leche de cabra ó vaca, patatas, castañas verdes que no consuma el ganado, paja, fruta fresca que no se destina á primeras materias de articulos tari-

fados, leña que no se destina á la industria, así como los frutos secos de expresadas especies durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 25 céntimos de peseta cada gallina ó gallo, 10 id. los pollos y conejos, una peseta el 100 de huevos, 15 cts. el kilogramo de queso, 5 id. el litro de leche, 60 id. el quintal métrico de patatas, una peseta el de castañas verdes que no consuma el ganado, 20 céntimos el idem de paja, 1'50 el de fruta fresca que no se destina á primeras materias de artículos tarifados y 15 céntimos el id. de leña; y los frutos secos de dichas especies devengarán un tercio más que éstas, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.º del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, segun se acreditara en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un total de 2756 pesetas y 50 céntimos, à que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince dias, según y pa-

ra los efectos prevenidos en las re. glas 2." y 3." de la citada Real or. den circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6, de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señala. dos en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico. — Mariano Parejo. — Ma. nuel Herrero. - Diego Collado. Galo Calle. - El Regidor tercero hace la cruz. - Diego Bermejo. - Tomás Ramos.—Juan García.—Ramon Lopez.—El Vocal D. Pedro Diaz hace la cruz. - José Calle. - El Vocal D. Manuel Martin hace la cruz.-El Vocal D. Fernando Mar. tín hace la cruz - Francisco Mar. quez.-Ante mí, Rafael Reyes Ca. pitán, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original à que me remito. Y para que conste y se inserte en el Boletín oficial de la provincia, ex. pido la presente que visada por el Sr. Alcalde firmo en Casas del Cas. tañar á 15 de Marzo de 1896.-El Secretario, Rafael Reyes Capitán. -V.º B. -El Alcalde, Mariano Pa.

Provincia de Cáceres. Ayuntamiento de Casas del Castañar.

Año económico de 1896 á 97.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 15 de Marzo actual, para cubrir el déficit de 2756 pesetas 50 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1896 á 1897, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de uni- dades que se calculan de consumo	Pre medi la un Pese	o de idad -	Derece en unid	ad.	Producto anual calcula- do. Pesetas.
Gallinas y gallos	1	40	1	50	>>	25	10
Pollos y conejos		150		75	>	10	15
Huevos	100	3500	5		1		35
Queso		410	1	25))	15	61 50
Leche de cabra ó vaca	litro	700))	30))	5	35
Patatas	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	2500	4		>	60	1500
Castañas verdes que no consuma			8				75
el ganado		75		50		20	20
Paja		100	1	50	,,,	20	
Frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados	»	70	8		1	50	105
Leña que no se destina á industria.))	6000	1		*		900
		al		•	N.	. ;	2756 50

NOTA. Las especies contenidas en esta Tarifa, no serán objeto de al bitrio especial del uso de pesas y medidas.

OTRA. Los frutos secos de las mismas especies devengarán un tercio

más que éstas. Casas del Castañar á 15 de Marzo de 1896.—El Alcalde Presidente, Mar riano Parejo.—El Secretario, Rafael Reyes Capitán.

ALDEA DEL OBISPO.

Recogido de un semoviente.

Por el guarda particular Nicolás Yuste Redondo, ha sido entregado á mi autoridad el semoviente que se reseña á continuación, y de mi orden se halla depositado en un vecino de esta villa.

Señas.

Una vaca hecha, pelo negro y en el lomo castaño, bien cornipuesta, las dos orejas despuntadas, los barbos blancos, hierro V. en la llana derecha, al parecer domada, cuyo semoviente pareció en un sembrado

del vecino de este pueblo llamado Antonio Borreguero en el dia 10 del mes actual.

Lo que se hace público para que llegue à conocimiento de su legitimo dueño, y pueda recogerla previo pago de gastos ocasionados, en inteligencia de que pasado treinta dias en el que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial sido que se haya verificado su recojido será vendida en pública subasta.

Aldea del Obispo 13 de Marzo del 1896.—El Alcalde, Antonio Fernan-

dez.

Caceres: 1896.—Tip de N. M. Jimenes.